



RADICADO	05-893-40-89-001- 2017-00015 -00
PROCESO	ALIMENTOS (FIJACIÓN Y REGULACIÓN DE CUOTAS)
DEMANDANTE (s)	LENNYS BAQUERO ANDRADE
DEMANDADO (s)	EDGAR ELIAS VESGA CALIXTO
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD
AUTO	No. 508

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Treinta de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora LENNYS BAQUERO ANDRADE en el escrito que antecede, se le hace saber, en primer lugar, que en la T-158 de 2012 la Corte Constitucional recordó que el derecho de petición no es aplicable a las autoridades judiciales en el curso de los procesos, ya que estos se rigen por las normas legales propias de cada uno, de manera que los jueces solo están obligados a dar impulso a los procesos conforme las reglas que los rigen, sin que se pueda a través de este ejercicio constitucional tratar de promover decisiones.

Ahora bien, revisado lo deprecado en dicha oportunidad por la demandante, se encuentra que no es posible acceder a su petición tendiente a que se oficie a ECOPETROL para que le consigne en su cuenta del BANCO DE BOGOTÁ los dineros retenidos al demandado, dado que este proceso finalizó con la expedición de la Sentencia 006 del 06 de junio de 2017 y, en esa medida, no es procedente emitir ninguna orden adicional con ocasión de este caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRONICO No. 072, fijado hoy 01 de julio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO